DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 215/2014

Asunción, 25 de abril de 2014

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 878/2013
"SERVICIO DE PODA DE ÁRBOLES, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO"

Convenio Modificatorio por Reajuste de Precios

La Dirección de Contrataciones Públicas, en carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC), conforme al **Art. 10 – Atribuciones**, del Decreto N° 21909/03 que Reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y basándose en el Interno DD/DFO/15/2014 generado por el Departamento Forestal, por el que solicita el reajuste de precios de los contratos suscritos con en el marco de la Licitación Púbica Nacional ANDE N° 878/2013, el cual cuenta con la aprobación de la Dirección de Distribución; emite el siguiente parecer:

Teniendo en cuenta el informe elaborado por la Unidad Administradora del Contrato (Departamento Forestal), respecto a la solicitud de reajuste de precios, en consideración al aumento del:

- ✓ **Salario Mínimo Oficial** a G. 1.824.055 (guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco), de acuerdo al Decreto de la Presidencia N° 1.324 de fecha 28 de febrero de 2.014, en relación con el Salario Mínimo Oficial vigente a la fecha de presentación de ofertas de G. 1.658.232 (guaraníes un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos).

Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, corresponde el pago de reajuste de precios solicitado de acuerdo a lo descripto en la **Sección IV – Condiciones Especiales del Contratos (CEC) del Pliego de Bases y Condiciones, Cláusula CGC 13.1 – Ajuste de Precios,** que expresa: *"Si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de ofertas y durante la ejecución de los trabajos contratados, se verificaren variaciones del salario mínimo oficial o del precio del gasoil, la Contratante reconocerá un reajuste de precios de los trabajos pendientes de ejecutar, a partir de la fecha de la disposición legal, sobre el cincuenta y cinco por ciento (55%) de los valores unitarios estipulados en el Contrato, como sigue:*

- *Cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato, incidencia de la mano de obra.*
- *Quince por ciento (15%) del valor del Contrato, incidencia del Transporte.*

Para el cálculo de reajuste de precios se utilizará la siguiente fórmula:

$$Pr = Po + Po\,(0{,}40 \times MO + 0{,}15 \times C)$$

Aplicada dicha fórmula que antecede con los valores respectivos, arroja los siguientes precios unitarios reajustados:

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 215/2014

HCP					
Ítems	Precio Unitario Adjudicado G. (IVA Incluido)	Monto del Reajuste G. (IVA Incluido)	Precio Unitario Reajustado G. (IVA Incluido)	Contratistas	Contrato N°
1	425.040	17.002	442.042	Ing. César A. Zárate A.	5334/13
				Plus Ingeniería S.A.	5335/13
				Agustín López S.R.L.	5336/13
				VMH S.R.L.	5337/13
				Ingelco S.R.L.	5338/13
				AR & GB S.R.L.	5339/13
				Huper & Cía. S.R.L.	5340/13
				Tecel S.A.	5341/13
				Ing. Williams Stanley	5342/13
				Saguan S.A.	5343/13
2	440.000	17.600	457.600	Sr. Antonio Roa	5344/13
				Ingeniería Electromecánica MGM S.A.	5345/13
3	424.900	16.996	441.896	Vitex S.R.L.	5346/13
				Instel S.R.L.	5347/13
4	436.295	17.452	453.747	Santa María Ingeniería del Ing. Asunción Arguello	5348/13
				Ing. Osvaldo C. Balmaceda M.	5349/13
5	427.280	17.091	444.371	Consorcio "M & E" Empresa de Servicios Técnicos S.A.-MG Servicios Técnicos de Mario R. Galeano.	5350/13
				Deco S.R.L.	5351/13

El reajuste de los precios unitarios no implica aumento del monto mínimo ni máximo del contrato.

En conclusión, vista las causales esgrimidas por la Unidad Administradora del Contrato, en concordancia con la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", **Art. 61° – DEL REAJUSTE DE PRECIOS**, que establece: "*El reajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta Ley*" y en cumplimiento a lo establecido en la Circular DNCP N° 33/2013 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 18 de

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 215/2014

octubre de 2013, corresponde someter a consideración de la máxima Autoridad de la Institución el presente Dictamen y el borrador del Convenio Modificatorio para la Resolución correspondiente.

Heddy Carolina Alegre A.
Dirección de Contrataciones Públicas

HCA/msd
DCP/DVN

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

DECRETO N° 1324.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de febrero de 2014

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por el Artículo 256, Inciso b) del Código del Trabajo, Ley N° 213/1993, conforme consta en el informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del índice del costo de vida, por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

N° 61.-

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispónese el reajuste en un diez por ciento (10%), de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de marzo de 2014, de los salarios mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.*

Art. 2°.- *Autorízase a la Autoridad Administrativa competente a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Justicia y Trabajo.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Sheila R. Abed

Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil
www.presidencia.gov.py